

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 30-abr.-21. A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte actora y coadyuvado por la demandante y demandada han presentado escrito donde solicitan la terminación del proceso por transacción. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 805
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sandra Bibiana Arias González
Demandado: Diana Carolina Herrera Pérez
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00250-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, el despacho por medio de esta providencia procede a estudiar la solicitud de terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, presentada mediante memorial por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por la demandante y demandada, para lo cual, allegan copia del contrato de transacción por pago total de la obligación, en donde consta la celebración del negocio jurídico realizado. Solicitan, por tanto, se dé por terminado el proceso, se levante las medidas cautelares decretadas, abstenerse de condenar en costas, y el consiguiente archivo del expediente.

De conformidad con lo manifestado en el escrito anterior, presentado por la parte actora, verificada la autenticación de sus firmas, encuentra el despacho que, lo solicitado se ajusta a lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., y 2469 del C.C., se acogerá la transacción hecha extrajudicialmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la señora **SANDRA BIBIANA ARIAS GONZALEZ**, en contra de la señora **DIANA CAROLINA HERRERA PÉREZ**, por **transacción** hecha extrajudicialmente.

SEGUNDO: Sin condena en costas, sin perjuicio de los honorarios de los abogados.

TERCERO: ORDENA el levantamiento y cancelación de las medidas de Embargo, Retención, decretadas y perfeccionadas, con respecto del inmueble de propiedad de la demandada, identificado con folio de M.I. 378-58063, de la Oficina de Registro de II. PP. de Palmira, Valle del Cauca, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio N° 1846 del 26/11/2020, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a los interesados.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3575b3ba2c44273d64f4a3f8d1839a88df6a424fe80a203221877bf5aa8c8c8**
Documento generado en 07/05/2021 12:04:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>